



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE, PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA

ANTECEDENTES:

Correspondientes al año dos mil once.

1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-023/11**, aprobó el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce.

2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DOCE. En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-024/11**, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello.

3º ENTREGA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL DOCE. Con fecha veintiuno de diciembre, en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-073/11**, mediante el cual se determinó el calendario para la entrega mensual del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil doce.

Página 1 de 11

Correspondiente al año dos mil doce.

4º DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL AÑOS DOS MIL DOCE. En sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-009/12**, determinó el monto total del financiamiento privado que podrán obtener en el año dos mil doce cada partido político.

Correspondientes al año dos mil trece.

5º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL DOCE. El diecisiete de abril, el partido político **Nueva Alianza** presentó ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral, su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil doce, donde fue registrado con el folio 386.

6º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce presentados por los partidos políticos.

7º REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El día veintitrés de agosto el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 041/13, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentados por los partidos políticos, entre ellos, el del partido político **Nueva Alianza**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Página 2 de 11

es un organismo público de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. DE LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como atribución, entre otras, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XIII y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



VI. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 90, párrafo 1, fracciones I, II y III del código antes señalado, mismo que en lo conducente establece lo siguiente:

"I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;

b) El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

d) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

Página 4 de 11



II. Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo del Estado, a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al sesenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se renueve solamente a los integrantes del Congreso local y de los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cuarenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

c) El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas;

d) El financiamiento para las actividades tendientes a la obtención del voto se entregará a los partidos políticos en una sola exhibición, a más tardar en la fecha límite que señale este Código para resolver sobre el registro de candidatos; y

e) Los recursos destinados a gastos de campaña, invariablemente deberán ser ejercidos exclusivamente al fin para el cual fueron destinados. Para tal efecto, se estará a las reglas de fiscalización establecidas en el presente Código.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;



b) Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.

II. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 4 de este artículo.

III. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

a) Cada partido político podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes hasta por una cantidad equivalente al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña de Gobernador del Estado inmediata anterior;

b) De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables en el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;

c) Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña de Gobernador;



d) *Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y*

e) *Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación."*

VII. DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV, prevé:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;
2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

VIII. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con sesenta días para revisar los informes anuales. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;



3. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
5. El dictamen deberá contener por lo menos:
 - a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
 - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
 - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
 - d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
 - e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.



Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia.

IX. Que, tal como fue señalado en el punto 7º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día veintitrés de agosto del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado por el partido político **Nueva Alianza** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

X. Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado por el partido político **Nueva Alianza**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes referido, cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, este Consejo General aprueba su contenido en términos de los artículos 96, párrafo 1, fracción VI y 134, párrafo 1, fracción XIII del código electoral de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil doce, presentado



por el partido político **Nueva Alianza**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al partido político **Nueva Alianza**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de agosto de 2013.

**JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

ANEXO

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL DOCE PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	7
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	13
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	18
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	19
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	25
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	26

A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Nueva Alianza correspondiente al ejercicio dos mil doce.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Nueva Alianza correspondiente al ejercicio dos mil doce, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
2. Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, bases IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
3. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
4. Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A al D y 72.
5. Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
7. Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 de diciembre de 2008, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 de enero de 2009, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
 - c. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 de abril de 2009 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve.
 - d. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 de septiembre de 2009 mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
 - e. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de julio de 2011, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- f. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 29 de julio de 2011, mediante el cual aprueba el proyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, fracción XXI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con la clave IEPC-ACG-024/2011.
- g. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de fecha el 31 de enero de 2012, mediante el cual determinó el monto total de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político, durante el año 2012, identificado con la clave IEPC-ACG-009/12.

II. ANTECEDENTES:

Relativos al año dos mil once;

1.- Aprobación del monto del financiamiento público a los partidos políticos acreditados para el ejercicio dos mil doce. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-023/11 aprobó el monto del financiamiento público estatal para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el ejercicio del año dos mil doce.

1.1 Aprobación del presupuesto de egresos para el ejercicio dos mil doce del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de julio, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-024/2011, aprobó el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil doce; el programa de actividades de este organismo electoral para el mismo año, y; el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 134, párrafo 1, fracciones XXI y XXXII).

1.2 Entrega del financiamiento público a los partidos políticos acreditados para el ejercicio dos mil doce. El veintiuno de diciembre, en sesión ordinaria del consejo general de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-073/11, mediante el cual se determinó el calendario para la entrega mensual del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el ejercicio del año dos mil doce.

Relativos al año dos mil doce;

2.- Aprobación del límite del financiamiento privado que pudo obtener en el año de dos mil doce cada partido político. En sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de enero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-009/12, determinó el monto total de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político, durante el año dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 90 párrafos 3 y 4 / RGF, artículo 19 párrafo 6)

3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.- El diecinueve de diciembre de dos mil doce mediante oficio número 565/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Nueva Alianza acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil doce sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día diecisiete de abril de dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII; 95 párrafo 1 fracción II / RGF, artículos 28 párrafo 1, y; 31, párrafos 1, 2, y 3).

Relativos al año dos mil trece;

4.- Entrega del informe financiero anual dos mil doce. El diecisiete de abril, el Partido Nueva Alianza presentó escrito que le correspondió el número de folio 000386 de oficialía de partes de este organismo electoral, respectivamente, por medio de los cuales presentó el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII / RGF, artículo 31, párrafos 1, 2, y 3).

5.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil doce. El dieciocho de abril, mediante oficio 168/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Partido Nueva Alianza la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente de su informe financiero anual dos mil doce. (RGF, artículo 36 párrafo 5, fracción I).

6.- Acuerdo por el cual se tuvo por recibido el informe financiero anual correspondiente al ejercicio dos mil doce.- El diecinueve de abril, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió acuerdo administrativo mediante el cual tuvo por recibido el informe financiero anual correspondiente al ejercicio dos mil doce, cumpliendo con ello con su obligación de presentar el informe financiero. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1, fracción XXIII y XXXII; 95 párrafo 1 fracción II / RGF, artículos 28 párrafo 1, y; 31, párrafos 1, 2, y 3).

7.- Entrega de la información y documentación comprobatoria del informe financiero anual dos mil doce.- El dos de mayo, el Partido Nueva Alianza, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil doce, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada. (RGF, artículo 36 párrafo 5, fracción II).

8.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- El tres de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce. (RGF, artículo 36 párrafo 3).

9.- Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.- El nueve de mayo, mediante oficio 209/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido Nueva Alianza que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de su informe financiero anual dos mil doce entregada por dicho partido político, encontró omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada. (RGF, Artículo 36 párrafo 5, fracción IV).

10.- Entrega de información y documentación omitida. El dieciséis de mayo, el Partido Nueva Alianza presentó escrito que le correspondió el número de folio 000468 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión. (RGF, Artículo 36 párrafo 5, fracción I).

11.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros del ejercicio dos mil doce.- El veinte de mayo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declaró en aptitud de revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ejercicio anual dos mil doce, contando con **sesenta** días hábiles para tal efecto. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción I)

12.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- El veintiuno de junio, mediante oficio número 395/2013 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido Nueva Alianza a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción II / RGF, artículo 37 párrafo 1).

13.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- El cinco de julio, el Partido Nueva Alianza presentó escrito que le correspondió el número de folio 000666 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede,

exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión.

(CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción II / RGF, artículo 37 párrafo 1).

14.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- El ocho de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce, por parte del Partido Nueva Alianza. (RGF, artículo 37 párrafo 1).

15.- Notificación de nombres de aportantes partidistas y montos de sus aportaciones. El treinta de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficios 472/2013 UFRPP, 473/2013, y; 474/2013, remitió al; Sistema de Administración Tributaria; la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y; a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los nombres de todos los aportantes, así como los montos de sus aportaciones que fueron reportados por los partidos políticos participantes en el Estado de Jalisco en sus informes financieros correspondientes al ejercicio anual dos mil doce. (RGF, artículo 16 párrafo 2)

16.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.- El diecinueve de julio, mediante oficio número 462/2013 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido Nueva Alianza acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 13 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

17.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- El veintiséis de julio, el Partido Nueva Alianza presentó escrito que le correspondió el número de folio 000772, de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil doce. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

18.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- El veintinueve de julio, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido Nueva Alianza en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual dos mil doce; así como, por el que se tiene por

concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 37 párrafo 4).

19.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- El nueve de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil doce, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil doce, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción I)

20.- Elaboración del Dictamen Consolidado.- El veintitrés de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emite el presente dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil doce presentados por el Partido Nueva Alianza.

El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión. (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción IV / RGF, artículo 38 párrafo 1).

21.- Contenido del Dictamen Consolidado.- Del dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente: (CEPCEJ, artículo 96 párrafo 1, fracción V / RGF, artículo 38 párrafo 1).

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica “...*El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*”; y según reza el párrafo 1 del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: “*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier*

modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...". En consecuencia, y según establece el párrafo 5 del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar "la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera", con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

- normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
 5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el “emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos”, lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros

presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, “...*generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva...*”, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1.OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

2.INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

1. Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
2. Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
3. Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
4. Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
5. Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.
6. Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
7. Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
8. Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
9. Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.

10. Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
11. Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
12. Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.
13. Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
14. Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
15. Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.
16. Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
17. Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27, párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
18. Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
19. Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
20. Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
21. Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
22. Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad

con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.

23. El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
 24. Informes trimestrales, semestrales, e informe anual de 2011; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
 25. Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
- 3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA**, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron.
- 4. INVESTIGACIÓN** de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.
- 5. DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO**, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.
- 6. REGISTRO DE DATOS**, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.
- 7. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS** de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la revisión de los informes presentados por el Partido Nueva Alianza, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil doce.

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y

fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:	
1	Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28)
2	Verificar que los formatos "I.T." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3	Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículos 1. IV; y, 41.1)
4	Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (CEPCEJ, artículo 95, p. 1, f. II, d); y, RGF, artículo 31.2)
B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:	
1	Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 28.2 y 6; y 36.2)
2	Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:	
Financiamiento público y privado:	
1	1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
	1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas

		bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
	1.3	Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
	1.4	Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)
	Financiamiento público:	
2	2.1	Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1)
	Financiamiento privado:	
		Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
	3.1.1	Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2012 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
	3.1.2	Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
	3.1.3	Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
	3.1.4	Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
3	3.1	Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
	3.1.6	Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
	3.1.7	Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2012 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
	3.1.8	Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
	3.1.9	Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. CEPCEP, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
	3.1.10	Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario

		mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,114.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
	3.1.11	Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
	3.1.12	Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
	3.1.13	Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
	3.1.14	Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1		Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
	1.1	Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
	1.2	Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
	1.3	Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
	1.4	Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$15,582.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
	1.5	Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
	1.6	Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren

	debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
1.7	Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
1.8	Mediante técnicas muestrales de auditoria solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
1.9	Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
1.10	Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
1.11	Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
1.12	Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2	Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
3	Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
4	Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
5	Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6	Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
7	Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
8	Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos,

	pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
9	Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
10	Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
11	Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)
E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS)	
1	Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2	Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3	Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y, 28 párrafo 5 del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral y como se señaló en el punto número 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el Partido Nueva Alianza, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil doce.

FORMATO "IA"
 INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
 DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

PERIODO: Ejercicio 2012 (1)

I. IDENTIFICACIÓN			
1. NOMBRE DEL PARTIDO POLITICO	NUEVA ALIANZA	(2)	
2. DOMICILIO	AV. HIDALGO NO. 1875 COL. LADRON DE GUEVARA	(3)	
3. R.F.C.	NAJ. 052611458	(3)	
4. TELEFONO	3378386	(3)	

II. INGRESOS			MONTO \$
Financiamiento Público:		SALDO INICIAL	22.24 (4)
1. Financiamiento Público:			
	Para Actividades Ordinarias Perm.	(5)	
	Para Gastos de Campaña Electoral	(5)	
	Para Actividades Específicas	(5)	
	Suma:	(5)	
2. Financiamiento por los Militantes*			
	Electivo		0.00 (6)
	Operación Ordinaria	(8)	
	Campaña Electoral	(8)	
	Suma:	(8)	
	Especie		
	Operación Ordinaria	(8)	
	Campaña Electoral	(8)	
	Suma:	(8)	
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
	Electivo		1,500.00 (7)
	Operación Ordinaria	(7)	
	Campaña Electoral	(7)	
	Suma:	(7)	
	Especie		
	Operación Ordinaria	(7)	
	Campaña Electoral	(7)	
	Suma:	(7)	
4. Autofinanciamiento *			
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomiso**			
	Operación Ordinaria	(9)	
	Campaña Electoral	(9)	
6. Otros Eventos ***			
	Electivo		
	Operación Ordinaria	(10)	
	Campaña Electoral	(10)	
	Suma:	(10)	
	Especie		
	Operación Ordinaria	(10)	
	Campaña Electoral	(10)	
	Suma:	(10)	
TOTAL:			39,139.22 (11)

* Incluir en el Anexo correspondiente la información detallada por estos conceptos.
 ** Anexar detalle de las inversiones y fechas en que se realicen custodias de estas inversiones.
 *** Anexar detalle de otros eventos.

III.- APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:			
1. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional:			
	Electivo		970,000.00 (12)
	Operación Ordinaria	(12)	
	Campaña Electoral	(12)	
	Suma:	(12)	
	Especie		
	Operación Ordinaria	(12)	
	Campaña Electoral	(12)	
	Suma:	(12)	
TOTAL:			1,271,984.82 (13)

IV. EGRESOS			
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			970,000.00 (14)
B) GASTOS EFECTUADOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES			439,891.81
C) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:			
	I. Educación Política	(16)	
	II. Capacitación Política	(16)	
	III. Investigación Socioeconómica y Política	(16)	
	IV. Tareas Editoriales	(16)	
	Suma:	(16)	
D) COMPRA ACTIVO FIJO			
E) PAGO DE PASIVOS *			716.41 (18)
TOTAL:			1,410,318.22 (19)

* Anexar detalle de pasivos al cierre del Ejercicio.

V. RESUMEN			
TOTAL DE INGRESOS			1,411,124.05 (20)
TOTAL DE EGRESOS			1,410,318.22 (21)
BALDO			805.83 (22)

Anexar Balanza de Comprobación Mensuales a Nivel de Subcuentas

VI. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN			
LIC. GERMAN GUERRERO ALCOGER			034
NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)			
FIRMA		FECHA	12-Abr-13 (23)

VII. RESPONSABLE DE LA AUDITORIA EXTERNA			
JOSE ARBERTO LOPEZ GARCIA		(24)	2128847
NOMBRE DEL AUDITOR EXTERNO DESIGNADO POR EL PARTIDO			No. CEDULA PROFESIONAL
FIRMA			

0 1687

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las

manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

De conformidad con el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“El informe anual deberá presentarse debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto, de conformidad con el artículo 95, párrafo 1, fracción II, inciso d) del Código, sin que sea necesario que certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión. El partido deberá remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido...”*.

Por lo que, al verificar que los formatos “IT” Informe Trimestral e “IA” Informe Anual, se encuentren debidamente requisitados en cuanto a su presentación, así como a los anexos correspondientes, se advierte que, el partido **OMITIÓ** presentar su “I.A.” debidamente autorizado y firmado por el auditor externo y remitir copia certificada de la cedula profesional del auditor externo, así como el documento en original con el que acredite que este se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido, de conformidad con el referido artículo 31, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido **omitió** manifestarse al respecto; en consecuencia la observación se considera **no subsanada**.

Con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2013, referido en el punto 17 diecisiete del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

- **ANEXO DOCUMENTO DE LO SOLICITADO...**”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, **presentó** nueva versión de su informe

anual relacionado, con base en el formato "IA" incluido en el Reglamento, debidamente autorizado y firmado por el auditor externo y copia certificada de la cedula profesional del auditor externo, así como el documento en original con el que acredite que este se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido, como lo exige el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento General de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 168/2013 UFRPP de fecha 18 dieciocho de abril de 2013, se advierte que: (CEPCEJ, artículo 68.1, f.IX / RGF, artículos 28.6; y, 36.2)

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos, que sus: *"...informes..., anuales ...que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento..."*, además, *"... Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados..."*.

Por lo que, al verificar las **conciliaciones bancarias** correspondientes al periodo sujeto a revisión, se advierten diferencias en los saldos reportados en las conciliaciones bancarias de los meses julio, octubre, noviembre y diciembre y sus Estados de Cuenta Bancarios.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

- ANEXO DOCUMENTO DEL PUNTO 1 Y 2, DE LOS SOLICITADO..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó las conciliaciones bancarias mostrando los saldos correctos de los meses observados, como lo establece el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, en sentido de que *"... Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos..., deberán coincidir con el contenido de los informes presentados"*; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2 De conformidad con el artículo 72, párrafo 2, fracción IV, del Código de la materia, es obligación de los partidos políticos: *"Sin menoscabo de lo que establece la Ley de*

Transparencia y Acceso a la Información Pública, adicionalmente se considera información pública de los partidos políticos: El directorio de sus órganos estatales, Municipales, y en su caso, regionales, y Distritales, así como el padrón de sus afiliados...”.

Por lo que, al verificar que haya entregado el **directorio de su órgano estatal**, como le fue requerido de conformidad con el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se advierte que el partido **omitió** exhibir dicho directorio.

“(…)

- ANEXO DOCUMENTO DEL PUNTO 1 Y 2, DE LOS SOLICITADO...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó la lista de miembros del Consejo, **OMITIÓ** acompañar el directorio de su órgano estatal, por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2013, referido en el punto 17 diecisiete del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- ANEXO DOCUMENTO DEL PUNTO 2, DE LOS SOLICITADO...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el directorio de su órgano estatal de conformidad con el artículo 72 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se advierten errores u omisiones técnicas

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1 De conformidad con el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos: *“Los partidos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien;*

importe; ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales....”.

Por lo que, al verificar que el control de inventarios de activo fijo coincida con sus registros contables, se advierte que, el partido **OMITIÓ** detallar la ubicación física con domicilio completo, así como su resguardo, indicando el nombre del responsable, de la totalidad de los bienes reportados en su inventario de activo fijo.

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*- UBICACIÓN FÍSICA DEL LOS ACTIVOS Y RESGUARDO; AV. HIDALGO #1875, COLONIA LADRÓN DE GUEVARA, GUADALAJARA JALISCO
NOMBRE DEL RESPONSABLE; MTRA. LIZET GAMEZ FERRERO...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que señaló la ubicación y nombre del responsable del inventario de activo fijo en su escrito de respuesta; **OMITIÓ** diversos requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, en el inventario que acompañó, tales como, nombre del responsable y domicilio; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Al respecto, con escrito de fecha 26 veintiséis de julio de 2013, referido en el punto 17 diecisiete del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

- ANEXO DOCUMENTO DE LO SOLICITADO...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del su inventario físico, el cual incluye los requisitos exigidos en el artículo 42, párrafo 1, del Reglamento de la materia; lo cual, constituye la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, es obligación de los partidos políticos, que sus: *“...informes..., anuales ...que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento...”*, además, *“... Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados...”*.

Por lo que, al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en sus Informes coincida contra registros contables se advierte que, existen **diferencias en el llenado del Informe**, en los apartados de APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL en los rubros de **Operación Ordinaria Efectivo** por la cantidad de \$970,000.00 (novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) misma que **NO** se encuentra reflejada en sus registros contables; así como en el rubro de **Campaña Electoral en Especie** por la cantidad de \$37,616.99 (treinta y siete mil seiscientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) contra lo reportado en sus registros contables; por otra parte, en lo que corresponde al apartado de EGRESOS en los rubros de **Gastos en Actividades Ordinarias permanentes** por la cantidad de \$970,000.00 (novecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), así como en el rubro de **Gastos efectuados en Campañas Electorales** por la cantidad de \$477,218.80 (cuatrocientos setenta y siete mil doscientos dieciocho mil 80/100 M.N.), mismas que **NO** se encuentran reflejadas en su contabilidad. (RGF, artículos 17, 24, 29, 31 y 41).

Al respecto, con escrito de fecha 05 cinco de julio de 2013, referido en el punto 13 trece del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

- Hago mención, que efectivamente se recibieron los \$970,000.00 (novecientos setenta mil pesos 00/100 m.n.) por parte del comité ejecutivo nacional, que no los podemos integrar dentro de la contabilidad a la cual estamos sujetos, debido a que toda la documentación nos es requerida por parte de nuestro órgano mayor para comprobar sus gastos.

-Anexo documento con la corrección contable con los montos de 477,218.80 y 37,616.99 referente al rubro de gastos de campañas electorales.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de su informe anual relacionado, con base en el formato “IA” incluido en el Reglamento, el cual, incluye las respectivas correcciones a los errores técnicos detectados, como lo establece el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de la materia, en sentido de que *“... Los resultados*

de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos..., deberán coincidir con el contenido de los informes presentados”; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.²

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil doce, respecto del sostenimiento de sus **actividades ordinarias** permanentes; actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de **las mujeres, y; sus actividades específicas** como entidad de interés público, el Partido Nueva Alianza no realizó erogaciones susceptibles de ser reportadas a esta Unidad de Fiscalización, toda vez que, durante el ejercicio no recibió financiamiento público estatal, subsistiendo de recursos transferidos por su Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente.

² Agíss Bitar Fernando. “Fiscalización de los recursos de los partidos políticos”. Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde:

http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido Nueva Alianza, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas por el partido o hechos acontecidos que impliquen una infracción de las contempladas en el código de la materia. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, del presente dictamen consolidado se desprende que partido político no cometió hechos u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y con relación al informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil doce, es que se le tiene al partido Nueva Alianza, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en el origen y destino de los recursos públicos y privados.

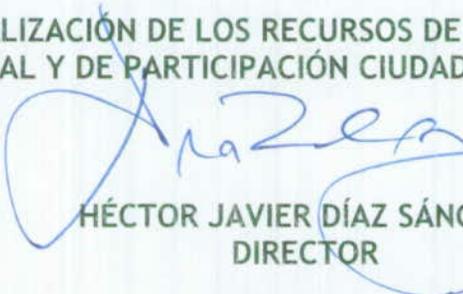
Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe, teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, veintitrés de agosto de dos mil trece.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR



El presente dictamen consolidado consta de 26 (veintiséis) fojas útiles por ambas caras.

ecrh/hjasm/avie/agc